

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA VIERNES 6 DE JUNIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 30 de Mayo.

Extracto de la sesion de las Cortes extraordinarias del dia 28.

El Sr. Serpa Machado dió cuenta del resultado del mensaje remitido por las Cortes á S. M. el dia anterior, del modo siguiente :

« La diputacion llegó al palacio de Bemposta; y habiendo sido introducida a la presencia de S. M. le dirigió juntamente con el mensaje el discurso siguiente: = Señor: Una diputacion de las Cortes extraordinarias de la nacion portuguesa viene á la presencia de S. M. para manifestarle los sentimientos de la mas respetuosa gratitud por la comunicacion franca y leal que V. M. acaba de hacerles de los desastrosos acontecimientos de la noche pasada, que han penetrado vivamente el corazon de padres honrados y virtuosos y de todos los buenos y fieles portugueses.

« Las Cortes nos mandan ademas participar á V. M. que en virtud de esta comunicacion han tomado por unanimidad la resolucion de declarar peligrosas las circunstancias del Estado; y al mismo tiempo asegurar á V. M. la cooperacion eficaz y sincera que emplearan dentro de los límites de la Constitucion para sostener la santidad del juramento que prestaron á ella, y del que ningunas consideraciones ni circunstancias los pueden retraer.

« Las Cortes, Señor, desean de quitar á los enemigos del bien público todo pretexto de alucinar á los incautos, y de excitar en ellos temores ó esperanzas, desean que V. M., llamando enderredor del trono á su consejo de Estado haga las reformas convenientes en su ministerio y en los grandes empleados del Estado, á fin de que sean nombradas por V. M. personas capaces de sostener la Constitucion y las libertades públicas, en quienes se deposite la confianza de toda la gran familia portuguesa, y que llamen á los ciudadanos á la union y á la concordia.

« Las Cortes en fin usando de las atribuciones que la Constitucion les confiere en momentos de peligro acaban de nombrar al general Sepúlveda comandante de las fuerzas de la capital, encargándole la defensa y seguridad de ella, mientras V. M. resuelve sobre el presente mensaje, y presentan á la sancion de V. M. la ley sobre el perdón de los desertores.

« Tal es, Señor, el mensaje que las Cortes dirigen á V. M., y que dejo sustanciado. V. M. tomará en su alta consideracion la importancia de sus diferentes objetos. De la sabiduria y acierto de las medidas que V. M. se sirva adoptar depende en mucha parte la salvacion del Estado.

« Las Cortes dejan á V. M. en toda la plenitud del ejercicio del poder Real que le confiere la Constitucion, y tienen en V. M. la mas ilimitada confianza, así como V. M. puede estar seguro de que las Cortes se hallan unidas con V. M. en un centro único, cual es el bien general de la nacion. Este no se puede conseguir sin la observancia de la Constitucion y de las leyes, sin que los grandes poderes del Estado, conservando su independencia, cooperen para la felicidad pública, sin que las autoridades constituidas conserven su dignidad; y en fin sin que se restablezca la disciplina militar, y por medio de ella se pueda emplear útilmente la fuerza armada en la defensa exterior y en la conservacion de la tranquilidad pública.»

S. M. contestó con suma afabilidad: « Que prestaría la debida atencion á los diferentes objetos que las Cortes le encarecian; que nunca dudó de su cooperacion, ni las Cortes podian dudar de sus sentimientos y de sus esfuerzos por el bien de la nacion; que la desobediencia de su hijo habia penetrado muy profundamente su corazon, y que usaria de su autoridad como padre y como Rey para atraerlo á su deber.»

Las Cortes resolvieron que se insertase en el acta que las Cortes habian oido con particular satisfaccion la contestacion de S. M.

El Sr. Carralvo y Sousa dió cuenta de haber recibido en

aquel instante el siguiente oficio, igualmente que los partes á que el mismo se refiere.

« Ilmo. y Excmo. Sr.: Tengo la honra de poner en noticia de V. E., para que la eleve á conocimiento del soberano Congreso, la siguiente exposicion de las providencias que tuve por conveniente adoptar ayer, á fin de que la tranquilidad de esta capital no fuese perturbada, y que los arsenales, aduanas, prisiones y demas establecimientos publicos estuviesen á cubierto y con la seguridad conveniente.

« Hice tomar las armas á todos los cuerpos de primera y segunda linea de la guarnicion, lo cual se ejecuto con la mas pronta subordinacion y buen orden, y así se han mantenido hasta ahora conservando la misma firmeza. El caracter que tanto distingue á los nobles habitantes de esta capital, que es el amor al orden, y la confianza en las autoridades, jamas se despegó, ni se manifestó con mas evidencia que en la crisis actual; son por tanto acreedores á los mayores elogios, que yo les tributo con mucha satisfaccion.

« Colocados estos cuerpos en los puntos convenientes, fueron objeto de mi principal atencion los grandes almacenes de pólvora de Beirollas y Real-Formozo, á cuyos puntos envíe un batallon de milicias. Oficie al ayuntamiento constitucional de esta ciudad, pidiéndole que se sirviese concurrir conmigo á tomar las providencias que la marcha de los sucesos fuese exigiendo; y debo confesar que he merecido á esta ilustre corporacion, que tanto se distingue por su zelo patriótico, la mas franca y cordial cooperacion y buena inteligencia.

« Constandome que en el arsenal del ejército se estaban dando armas y municiones á las guardias nacionales, tal vez con demasiada profusion, y considerando cuanto debe reflexionarse semejante determinacion, pedí al brigadier inspector del mismo arsenal que suspendiese esta distribucion, y no la continuase sino con expresa orden mia, y oficie al ayuntamiento para que me remitiese una requisicion en forma de estos objetos si los creia necesarios, en lo que quedamos acordados.

« Hice observar por un destacamento de la guardia de policia la direccion que llevaban los dos cuerpos disidentes, y con este motivo recibí los partes, cuya copia paso á manos de V. E. para conocimiento del augusto Congreso.

« Comuniqué las correspondientes noticias de los sucesos del dia de ayer á los comandantes militares de Torres-Novas y Santarem, mandando á este que las trasmitiese á Abrantes: he dispuesto la marcha del regimiento núm. 19 de infanteria que se halla en Cascaes á Belem, á donde deberá llegar esta mañana; é igualmente he pasado oficios á los generales de Algarbe, Alentejo y Porto.

« Por la secretaría del ministerio de la Guerra se ha mandado acelerar la marcha de los cuerpos que estaban nombrados para este fin, siendo uno de ellos el regimiento núm. 7.º de infanteria, cuyo coronel se hallaba aqui, y le mande se reuniese inmediatamente con su cuerpo, encargándole el mando general de la provincia del Sur.

« A los cuerpos de milicias les he mandado dar raciones, y lo mismo á los de primera linea que no prefieran la continuacion de los 20 reis que perciben.

« Los ejemplares adjuntos son de una proclama que he creido conveniente dirigir á los habitantes de esta ciudad para calmar su efervescencia.

« Mi ambicion quedará satisfecha si las medidas que llevo expuestas merecen la aprobacion de las Cortes soberanas. Dios guarde &c. Cuartel general de la Calzada de las Necesidades á 28 de Mayo de 1823. = Ilmo. y Excmo. Sr. Antonio Vicente de Carvalho y Sousa. = Bernardo Correa de Castro Sepúlveda.»

Se leyó en seguida un parte (cose la parte de 5.ª columna 9), y otro en que se trata de la fuga de algunos soldados de los facciosos.

El Sr. Trigoso leyó un dictamen de la comisión de Seguridad y Defensa pública, manifestando la necesidad de que se nombrase un general en jefe, pudiendo ser sacado este del seno mismo de las Cortes.

El Sr. Pato Moñiz se congratuló de que la comisión hubiese coincidido con sus ideas, adelantándose á la indicación que tenia dispuesta con este fin, con solo la diferencia de que en ella pedía que fuese nombrado para tan importante cargo el Sr. Jorge de Avilez, por reunirse en este benemérito varon todas las virtudes sociales y conocimientos militares, con la mas constante adhesión á la causa de la patria.

Se declaró urgente el asunto por unanimidad de votos, y quedó aprobado el dictamen por 81 votos contra 4.

Se resolvió igualmente, despues de algunas reflexiones, que no fuese elegido por escrutinio secreto, sino por mayoría de votos, por cuanto las Cortes estaban acordes en que fuese el señor Jorge de Avilez: puesto despues á votación fue aprobado por 88 votos. En seguida resolvió el Congreso que fuese llamado e introducido en el salon con la etiqueta acostumbrada para prestar en manos del presidente el terrible juramento prescrito por las leyes.

Llegó en efecto á la mesa, y el presidente le notificó su nombramiento, manifestándole cuanto confiaba la nación en su zelo y patriotismo; añadiendo que las Cortes le entregaban la salvación de la patria, con la certeza de que la salvaria á costa de su vida; que el ejército confiaba en él, que la nación todo lo esperaba, y que las Cortes le tiaban tan importantísimo encargo. En seguida prestó el juramento estando todos los diputados en pie, y los espectadores prorumpieron en gritos repetidos de ¡viva nuestro general!

El Sr. Freire manifestó la necesidad de tomar resoluciones acerca de los soldados de primera y segunda línea que habian desertado por primera vez, en atención á que aunque no se estaba en guerra declarada se estaba en ella efectivamente, y no era bastante la pena que se les imponia. En seguida leyó una indicación, reducida á que los desertores de la primera y segunda línea fuesen castigados como si se estuviese en guerra abierta y declarada. Se mandó pasar á la comisión de Seguridad pública para que diese inmediatamente su parecer.

Se resolvió igualmente que se tuviese por aprobada el acta en la parte relativa al nombramiento de general en jefe, y que la comisión de Redacción presentase al punto el decreto.

Hoy han publicado nuestras Cortes la proclama siguiente:

—Portugueses: Los representantes de la Nación que vosotros mismos escogisteis para sostener y defender vuestros derechos y la sagrada Constitución que los establece y afianza, no deben ni un solo momento guardar silencio sobre la peligrosa crisis en que se halla la patria, y que amenaza destruir su independencia y todas las fuentes de su prosperidad y de su gloria.

La mayor parte de los cuerpos de línea que componian la guarnición de Lisboa (excepto algunos pocos, cuyos esclarecidos nombres se recomendarán á la gratitud pública) alucinados por persuasiones perversas, acaban de abandonar sus puestos, dejando las Cortes, el Rey, el Gobierno y la capital indefensa, aunque tranquila y bien asegurada por el heroico valor de sus milicias, y por la incontrastable lealtad de sus ilustres habitantes.

Un Príncipe mozo, destituido de los prudentes consejos de la edad y de la experiencia, y quizá lisonjeadó de la quimérica perspectiva de una elevación precoz, sustrayéndose ocultamente á la obediencia paterna, y resistiendo despues abiertamente á las amonestaciones y á las órdenes de su augusto Padre y Rey, ha seguido la facción desertora, y está permitiendo que esta se valga de su nombre para sembrar la desconfianza y la discordia entre los portugueses para poner en una cruel perplejidad sus nobles sentimientos, para extraviar su fidelidad, y finalmente para armarlos contra aquel código sagrado que hace poco abrazamos y juramos con tanto entusiasmo; código que es la única prenda de nuestra independencia y de nuestras libertades, y que nuestro incomparable Rey el Sr. D. Juan VI ha sostenido con una constancia que le hará, á juicio de la posteridad, superior á su propio trono y á su propia grandeza.

Bien conoce la facción perjura que no es posible llevar abiertamente al cabo tan insensato y temerario proyecto, y que los portugueses, penetrados de su dignidad, fieles á la religion del juramento fuertes por la union cordial de su inclito Monarca, resistirán hasta sacrificar sus propias vidas la usurpacion de los derechos que una vez recobraron de las ferreas manos del despotismo para no dejarse despojar de ellos jamas.

Válganse de todós los artificios de la vil seducción, cúbranse

de pretextos sagrados, y limítense á pretender intempestivas é ilegales modificaciones en la Constitución, que no pueden ser decretadas por la fuerza, y que son insinuadas, ó mas bien exigidas imperiosamente por una nación extranjera al frente de las bayonetas, y en el mismo momento en que sus tropas han penetrado, valiéndose de iguales medios, hasta el centro de un pais vecino tan digno de mejor fortuna.

No os engañéis, portugueses: Es el oro de la Francia; son las tramas ocultas del gabinete del Rey Cristianísimo; son las tropas del duque de Angulema; es la aristocracia europea confederada en todos los paises la que combate nuestras instituciones liberales, la que promueve y sostiene entre nosotros la guerra civil, la que abusa infamemente de la ignorancia y de la credulidad de los pueblos para destruir entre ellos la unidad de sentimientos y de principios, y la que en este momento apura sus últimos recursos y sus funestos artificios para poner en el último conflicto una Nación inocente, pacífica y generosa, que no quiere, que no puede ofender á ningun otro pueblo, y de quien ninguna Nación de Europa tiene que rezelar.

¡Dicen que el Rey no está libre y abandonan la guardia de su augusta persona! ¡Dicen que la Constitución tiene defectos, y quieren reformarla por la fuerza de las armas! ¡Dicen que la dignidad Real se halla deprimida, y le roban la compañía, la obediencia, la ternura, y tal vez la lealtad de un hijo! ¡Dicen que la nación está pobre, sin comercio, sin agricultura, y se olvidan del infelice estado en que se hallaba en 1820! ¡Dicen finalmente que el Gobierno ha cometido yerros, y pretenden remediarlos confundiendo y trastornándolo todo, poniendo en combustion el reino entero, atizando el terrible incendio de una guerra civil, y acarreado á la amada y afligida patria todas las calamidades que son mas ó menos inseparables de las conmociones políticas!

¿Y que coyuntura hallan propia para sus fines? La misma en que la nación está amenazada de una guerra extranjera; en que las tropas enemigas ocupan la capital de España, é influyen poderosamente en las partidas de facciosos que se aproximan á nuestras fronteras, en que el ejército portugues debia reemplazarse para mantener la tranquilidad pública y la dignidad é independencia nacional, y en que la funesta disidencia de nuestros hermanos del Brasil ha puesto los negocios públicos y particulares en muy apuradas y criticas circunstancias. ¿De qué coyuntura se aprovecha una parte de la tropa portuguesa para realizar su espantosa desertion? De la misma en que un ejército extranjero le viene á pedir cuenta de los nobles y patrióticos movimientos con que en 1820 empezó y auxilió nuestra feliz y pacífica regeneración, y con que desde entonces hasta ahora la ha sostenido honrosamente.

¡No os engañéis, portugueses! Efectos tan extraordinarios, tan inconsecuentes en sí mismos, y tan íntimamente ligados con los intereses y proyectos del gabinete frances, no pueden menos de ser el resultado de perversas combinaciones, cuyo hilo descubrirá la imparcial historia con vergüenza y oprobrio de los que tan imprudentemente se han echado en los brazos de nuestros enemigos.

Portugueses vuestros diputados han tomado su firme é invariable resolución: y corresponderán á la honrosa confianza que habeis depositado en ellos. Vuestros representantes no alterarán un solo ápice de la ley constitucional que juraron conservar en toda su integridad; y si por algun funesto é inesperado acontecimiento la fuerza de las armas no les permitiese continuar en sus augustas funciones, sostendrán no obstante hasta el último extremo su honor, y no llevarán al seno de sus familias ni un cruel remordimiento ni un arrepentimiento inútil. De vosotros, ó ilustres portugueses, de vuestra constancia, de vuestra union, de vuestro zelo, de vuestro patriotismo pende tambien la salvacion de la causa pública, y el evitar á la patria los terribles males que la amenazan. Vosotros no desmentireis los nobles sentimientos que en todas las edades han adornado á la nación portuguesa.

Valientes militares del ejército que hasta ahora habeis conservado intacta vuestra fidelidad y vuestro honor, este es el momento en que la patria reclama vuestro valor y vuestra firmeza, y no se frustrarán sus esperanzas; ni dejará sin galardón los esfuerzos de sus ilustres defensores.

¡Soldados de la guarnición de la capital que en un momento de alucinamiento os dejasteis extraviar del camino de vuestro deber! La patria, los representantes de la nación, y la clemencia del Monarca sabran disculpar el yerro momentáneo á que os han inducido insinuaciones perversas. Volved á vuestros puestos, volved á la obediencia del Gobierno que jurasteis defender, volved á vuestras banderas. Los representantes de la Nación van á decre-

tar el premio á la lealtad y al oportuno arrepentimiento, así como el castigo al perjurio y á la obstinada desercion. Lisboa palacio de las Cortes á 30 de Mayo de 1823. = Juan de Sousa Pinto de Magallanes, presidente. = Francisco Boto Pimentel, diputado secretario. = Antonio Vicente de Carvalho de Sousa, diputado secretario.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 5 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del dia 5.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision 1.^a de Hacienda se pasó un oficio del Gobierno relativo al modo de poner en ejecucion una orden de las Cortes de 29 de Junio último.

A la 2.^a de Hacienda se pasó una exposicion de Doña Luisa Martinet, viuda de un teniente de ejército, para que se la aumente la pension que las Cortes la concedieron en 1821 en razon de los méritos de su marido.

A la misma se pasó una solicitud de Andrea Piñeiro, y otras viudas de unos marineros que fallecieron en defensa de la patria, para que se les conceda una pension.

A la de Diputaciones provinciales se pasó el expediente promovido por el ayuntamiento constitucional de Calandra, sobre la aprobacion de los impuestos de propios.

Se leyeron y hallaron conformes con lo acordado por las Cortes las siguientes minutas de decreto, revisadas por la comision de Correccion de estilo.

Una sobre que los jueces de 1.^a instancia disfruten solo la mitad de sus sueldos durante el tiempo que usen de licencia para estar ausentes de sus juzgados.

Otra sobre el tribunal que debe conocer de las causas de los alcaldes constitucionales por las infracciones que cometan en el ejercicio de las funciones de jueces de 1.^a instancia.

Otra relativa á lo que debe hacerse cuando la posesion de los mayorazgos pertenezca á personas religiosas.

Y otra sobre el dia desde el cual deben observarse las leyes.

A la comision de Guerra se pasó una instancia de D. Gerónimo Cortés, ex-guardia, y escribiente de la secretaría de las Cortes, en la que exponia que en vista del conflicto en que se halla la patria, y siendo mas útil á esta en el servicio de las armas se sirviesen las Cortes recomendarle al Gobierno para que le destine á uno de los cuerpos de caballería.

La comision de Guerra en vista de la solicitud de D. Francisco Quijano, alcalde 1.^o constitucional de un pueblo, en la que pedia el permiso correspondiente para agregarse en clase de voluntario á un cuerpo del ejército, era de opinion de que debía accederse á lo que este ciudadano solicitaba. Aprobado.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comision de Ultramar sobre la division del territorio de la isla de Puerto-Rico.

La misma comision, atendiendo á la solicitud de D. Manuel de N., piloto de la armada nacional, con destino á América, para que en atencion á sus distinguidos servicios se le conceda aumento de sueldo; era de opinion de que podian concedérsele 10 pesos de aumento al prest de que disfrutaba como gracia personal. Aprobado.

Continuó la discusion sobre establecer un gefe político subalterno en el puerto de Mahon.

El Sr. Valdés (D. Dionisio): Todos los Sres. diputados que han usado de la palabra convienen en que en tiempo de calma no se necesita gefe político subalterno en las islas Baleares. La comision atendido esto, y á que esta clase de gefes políticos no pueden tomar providencia alguna sin la intervencion del superior (á no ser que ahora se resuelva otra cosa), ha creido que no debe establecerse dicho gefe subalterno. Ademas ha tenido presente que la isla de Ibiza, y las que componen las Canarias, pedirian lo mismo, con lo cual se multiplicaría esta clase de empleados.

No debe echarse en olvido que puede acordarse sobre este punto lo que está resuelto con respecto á las provincias de Ultramar, á saber: que en el caso de incomunicacion el gobernador militar haga las veces de gefe político. Por estas razones, y por la necesidad de no aumentar mas gastos al Estado, ha creido la comision que no debe establecerse gefe político subalterno en Mahon.

Discutido este asunto suficientemente, se declaró no haber lugar á votar sobre el particular, acordandose que volviese á la comision.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Guerra

sobre la adicion del Sr. Pedralvez al reglamento de cirugía militar.

Los Sres. Becerra y Gonzalez se opusieron al dictamen de la comision.

Despues de haberlo apoyado el Sr. Seoane, se declaró el asunto suficientemente discutido, y no hubo lugar á votar sobre el.

A la comision de Legislacion se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de la Guerra, manifestando lo conveniente que sería autorizar al Gobierno para poder emplear á individuos del consejo de Estado en los cargos del ejército que creyere conveniente.

La comision de Legislacion, en vista de la consulta del Gobierno sobre la incompatibilidad de la junta apostólica con el sistema constitucional, opinaba que las Cortes se sirviesen acordar que quede enteramente suprimida la expresada junta, y que conozca de los asuntos en que aquella entendia el juez competente con arreglo á los decretos de Cortes, resolviendo las competencias el supremo tribunal de Justicia. Aprobado.

La misma comision, en vista de la consulta del Gobierno sobre quién debería pagar los derechos causados en la causa seguida por el Crédito público contra los falsificadores de varios recibos de vales ante un juzgado de primera instancia de Cádiz, opinaba que el Crédito público debía pagar los derechos causados á su instancia, sin perjuicio de reclamar cualquiera exceso que hubiese en su regulacion.

El Sr. Isturiz se opuso á este dictamen, manifestando que de ningun modo debía el Crédito público pagar estos derechos, pues no se presenta como parte sino por el interes que resulta á la Nacion.

El Sr. Oliver manifestó que la comision en este asunto no hacia mas que responder segun el principio de derecho que se consultaba, y que creia que era muy justo que tuviesen premio los que habian trabajado en dicha causa.

El Sr. Zulueta, despues de manifestar los trámites que habia seguido este proceso, el cual se hallaba parado por no haber quien pagase, y sin que en los dos años que hace que se está siguiendo haya podido averiguarse sino que ha habido falsificacion de vales, dijo que en este asunto debía procederse de oficio, como sucedería en cualquiera otra causa de falsificacion, satisfaciéndose despues los gastos de los bienes que se encontrasen á los reos como falsificadores.

El Sr. Marau expuso que la comision habia mirado este negocio bajo los principios de la justicia y de la equidad; y que así como cuando se hacia un robo á un particular, y este lo reclamaba, estaba obligado á pagar los gastos del litigio en tanto que no resultase el robo y los que le habian cometido, para que de sus bienes se pagasen; de la misma manera el Crédito público estaba obligado á pagar estos derechos, pues fue el que reclamó el robo. Ademas que si el Crédito público queria que se siguiese este litigio de oficio, abierto tenia el camino con solo acudir á un tribunal.

El Sr. Surrá hizo presente que en su opinion se caminaba bajo un principio falso, pues el Crédito público no entraba en el litigio por sí, sino como un agente del Gobierno; y ademas que siendo una causa criminal no debía seguirse sino como de oficio.

El Sr. Soria fue de opinion de que el Crédito público debía pagar estos derechos puesto que tuvo abierto el camino para denunciar el crimen, y denunciado se hubiera seguido criminalmente; por cuya razon creia que el dictamen de la comision era justísimo, y que no podia menos de aprobarse.

Se declaró el asunto suficientemente discutido.

Los Sres. Canga y Aillon hicieron varias observaciones para votar, á las que contestaron los Sres. Ruiz de la Vega, Oliver y Soria.

Habiéndose puesto á votar se declaró no haber lugar á votar sobre el por 47 votos contra 44.

Continuó la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre mejora de las rentas públicas.

Correos y portazgos.

Es ya sobre nocivo intolerable el empeño en sostener la cuestion tan ridicula como infundada del ministerio a cuyo cargo debe correr la renta de correos; y no pudiendo dudarse del milujo que la falta de resolucion tiene sobre los productos de la renta, se está en el caso de decretarlo sin mas miramiento ni mas contemplacion que la que reclama el erario, y la que exige el orden que debe establecerse en los ramos económicos.

La comision es de parecer de que las Cortes puedan servir de aproba los siguientes artículos:

Art. 1.º El Gobierno hará llevar á efecto á la mayor brevedad las *tarifas para el puerto de las cartas*, aprobadas por el decreto de Cortes número 84 de 26 de Junio de 1822, que la comision sabe que se halla sin cumplimiento.

Art. 2.º El ministerio de la Gobernacion de la Península nombrará los correos, y el de Hacienda nombrará el director, los administradores y demas dependientes de la renta de correos y de los portazgos.

Art. 3.º El ministerio de Hacienda establecerá en la renta de correos y portazgos el sistema de cuenta y razon, en cuanto sea dable, que se observa en todos los ramos de Hacienda: satisfará los gastos que ocasionaren los correos y portazgos, y aplicará á las atenciones del Estado el caudal que quedase, satisfechos aquellos religiosamente.

Art. 4.º El ministerio de Hacienda hará en el ramo de correos y portazgos todas las reformas posibles en los gastos administrativos, proponiendo á las Cortes las plantas del número y dotacion de los empleados que deberán subsistir en las oficinas; y acompañando un estado comprensivo de los valores íntegros de correos y portazgos en año comun del último quinquenio, gastos que se hubieren cubierto con ellos y líquido producto, para que las Cortes acuerden lo conveniente.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: Estoy interinamente encargado del ministerio de la Gobernacion, y debiendo concluir este encargo dentro de muy pocos dias, creo que cuanto diga en esta ocasion no se atribuirá á deseos de tener mas empleos que dar. Hecha esta advertencia digo que si los señores de la comision antes de dar este dictamen hubiesen tenido la bondad de avisarme hubieran tenido por conveniente variarlo. He hablado sobre el particular con mi compañero el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, y consideramos que no hay necesidad de hacer variacion alguna en esta renta. La comision tal vez no tendrá presente que el no haberse determinado este asunto consiste en que está resuelto por el Gobierno y aprobado por las Cortes: decretaron las anteriores que corriese á cargo del ministerio de la Gobernacion esta renta, y que cobrase la Hacienda su producto líquido despues de pagados los sueldos de los empleados y gastos de correos, lo que resulta de esta orden impresa que se ha circulado (la leyó): vean las Cortes cómo en este asunto estan de acuerdo los dos ministerios, y de aqui deducirán que no es cierto lo que dice la comision, y menos exacto el que esta renta no haya producido mayores resultados por contemplaciones y miramientos. El ministerio cree que no hay necesidad de hacer novedad en este ramo; y cree ademas, que cualquiera novedad que se haga va á producir un trastorno.

Dice la comision en el art. 1.º, que el Gobierno cuide de llevar á efecto la tarifa aprobada por las Cortes: yo aseguro bajo mi palabra y mi responsabilidad que no hay necesidad de esta resolucion: las tarifas no se han extendido por los anteriores directores de correos: el actual saben las Cortes que hace muy poco que ocupa este destino; pero á pesar de esto se ha ocupado cuatro meses en este arreglo hasta que ha sido interrumpido por la traslacion del Gobierno; y aseguro á las Cortes que las tarifas dentro de tres ó cuatro dias estarán en disposicion de presentarse. En cuanto al art. 2.º por mas que haya procurado analizarlo no he podido encontrar el motivo en que se apoya la comision: yo no sé qué necesidad hay de la variacion que se propone. Si el ministerio de la Gobernacion nombra los correos, ¿por qué no ha de nombrar los administradores y demas empleados? ¿Qué diferencia habrá en que los nombre uno ú otro ministerio? Yo no lo sé. En los arts. 3.º y 4.º se proponen cosas que ya estan establecidas. Repito que estamos de acuerdo los secretarios del Despacho sobre esta renta, y que deseamos que la comision se penetre de que no tenemos otro interes que el bien de la patria.

El Sr. Canga: Yo creo que el Sr. preopinante hará á la comision la justicia de creer que no tiene interes en que se den los empleos por un ministerio, ó por otro. La comision cree que ha debido tratar de la renta de correos por ser uno de los ramos de la Hacienda; á este fin ha tenido una conferencia con el director general de correos, y se ve precisada á decir algo de lo que resultó de dicha conferencia. A pesar de haber un decreto que define esta cuestion, que la comision llama ridicula, el Gobierno á pesar de esto indica los inconvenientes que nacen de no estar resueltos por las Cortes. La comision ha visto el pequeño producto que ha dado la renta de correos, y ha observado que las cartas tienen el mismo valor que antes; preguntó si se había llevado á efecto la tarifa, y oyó que no, porque se procuraba otra tarifa que seria mejor; por manera que aquella resolucion de las

Cortes está sin llevarse á efecto por quererla mejorar. Sin embargo, supuesto que los dos secretarios del Despacho estan de acuerdo entre sí, la comision no tiene inconveniente en retirar el dictamen.

El Sr. secretario de la Gobernacion expuso que no sabia si en las tarifas que debian presentarse dentro de tres ó cuatro dias habria alguna variacion, y que caso que la hubiese, el Gobierno sabia lo que debia hacer.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda expuso, que estaba de acuerdo con lo que habia dicho sobre esta renta el de la Gobernacion, sin que en esto estuviere en contradiccion con lo que habia expuesto algunas veces á las Cortes siendo diputado, pues que ahora solo atendia á las circunstancias.

El Sr. Isturiz dijo que no debia ya recaer discusion sobre este dictamen, porque la comision lo habia retirado, y lo habia hecho por la misma causa que lo habia propuesto; es decir, lo habia formado sobre los datos que el Gobierno le presentó, y ahora lo retiraba porque el mismo Gobierno decia que no era necesario.

Imprenta Nacional.

El secretario del Despacho de Hacienda dice en su memoria que hasta el 25 de Junio próximo no se ha puesto á su disposicion la imprenta nacional. Se detiene á demostrar las ventajas de este establecimiento, inclinándose á desvanecer la idea propuesta en las Cortes sobre su venta y enagenacion, acerca de lo que se refiere á un expediente particular que pende de resolucion del Congreso.

Añade que el valor capital de la imprenta nacional es de 21.000,000 rs.

Deudas á su favor 3.631,138.

Entregado en tesoreria general en los dos años de 20 á 22 6,000,000.

La imprenta tiene prensas 21.

Se han impreso en ellas desde el año de 1820 5,005,305 volúmenes.

Gacetas 6.738,000.

La oficina de grabado, de punzones y fundicion, dependencia de la imprenta nacional, es un ramo de industria que fomentado gustaria á los extranjeros la venta que nos hacen de sus obrages.

La calcografía es importante para conservar el arte del grabado; y aunque ahora produzca poco por estar paralizado el comercio de estampar nada importa. Se conservó este útil establecimiento á costa de un sacrificio en el año de 1820 de 293,000 rs.

En el de 1822 de 8397.

La comision es de parecer de que atendidas las circunstancias actuales no debe hacerse novedad en la imprenta nacional, encargando al Gobierno que procure hacer en los gastos administrativos aquellas reformas que creyere oportunas. Sevilla 29 de Mayo de 1823. = Rubricado.

El Sr. Salvá: Cada uno tiene su manía, y yo tengo la mia. Me he propuesto disminuir el furor que va cundiendo de obtener destinos. Desde que tuve el encargo de diputado creí que se adelantaria algo por nuestra parte; pero desde luego la comision de Hacienda de las Cortes no se ha atrevido á hacer las reformas que yo me prometia: pedí se vendiera la imprenta nacional, reforma que hubiera sido muy fácil; mas mis esperanzas han sido tambien fallidas. La comision y el director mismo de la imprenta, que publicó un escrito sobre esto en el año anterior, dicen que la imprenta debe sostenerse por tres motivos: primero, porque se ha hecho con un caudal considerable: segundo por lo que renta; y tercero, porque mantiene una porcion de empleados. Por lo que toca á que la imprenta nacional ha hecho considerables fondos desde su creacion me parece que no es solo peculiar de la imprenta sino de cualquier otro cuerpo que tenga los privilegios exclusivos que tiene la imprenta nacional; que no solo tenia la gaceta que le valia muchísimo, sino las impresiones de todas las oficinas del Estado y guia de forasteros, ramo que en alguna época ha producido muchísimo; por esto no es extraño que haya puesto un capital de 21 millones. Por lo que toca á lo que renta en algun tiempo podrá haber dado grandes productos; pero en el dia son nulos, porque es bien sabido que en cualquier otra imprenta se hacen las impresiones á una tercera parte menos, y que esto trae de hacer alli las impresiones. Ultimamente, porque mantiene muchos empleados, que ganaria muchísimo la Nacion en que no los hubiera; y creo tambien que todos se convencerán de la necesidad de disminuir los empleos. Yo creia que la comision hubiera examinado cuál es el verdadero producto que da la

impresión nacional, y cuál es su verdadero resultado, y si el capital corresponde al producto. Yo aseguraré á la comisión que no corresponde, y no puede dejar de ser así, porque la imprenta nacional, como todas las demas empresas por cuenta de la Nación tiene un director con 400 rs. y algo mas, un tesorero, un contador, y muchos empleados con grandes sueldos, y trabajan poco. La redaccion de la gaceta cuesta mas á la imprenta nacional que cuestan todos los demas periódicos que salen, y sin embargo salen en la gaceta las noticias con retraso porque no hay el interes individual que en los demas periódicos. Así es que en Madrid á la una de la tarde estaba cerrado todo. Por lo mismo soy de parecer que tanto por no dar producto alguno, como por disminuir el número de empleados, y finalmente para que se utilicen estos fondos que hay en la imprenta nacional debe decirse que se venda la imprenta prefiriéndose á los dependientes de ella, siempre que quieran formar una compañía que tome á su cargo este negocio.

El Sr. Canga: La comisión atendiendo á las actuales circunstancias cree conveniente que queden las cosas en el estado en que se hallan, puesto que cuando mejoren aquellas se puede tomar de nuevo en consideracion el punto de que se trata.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y el Sr. Lagasca dijo: Tengo que hacer una ligera observacion, á saber; que la Imprenta nacional ha hecho obras cuya publicacion es sumamente útil aunque ahora no tengan despacho, y serán muy productivas mas adelante. Ademas dentro de cuatro ó seis años podrá suprimirse si es necesario el establecimiento; pero no ahora por lo crítico de las circunstancias.

Quedó aprobado el dictamen de la comisión.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitacion que les dirigia el ayuntamiento constitucional de la Puebla de Cazalla por el decreto de señoríos.

Se mandó pasase al Gobierno con urgencia una exposicion de los oficiales subalternos del tribunal especial de Guerra y Marina para que se les atienda en el pago de sus grandes atrasos, la cual presentó el Sr. Taboada.

Se mandaron pasar á la comisión de Legislacion dos adiciones de los Sres. Aillon y Zulueta al dictamen aprobado sobre el pago de las actuaciones seguidas á instancia del Crédito público.

La comisión de Agricultura, en vista del expediente promovido por varias diputaciones provinciales sobre pósitos, y del informe que daba el Gobierno, adhiriendo en parte á las ideas que manifestaban las diputaciones provinciales de Gramada y Cuenca sobre fundacion de montes pios de labradores, presentaba á la deliberacion de las Cortes los siguientes artículos: 1.º Quedan suprimidos los pósitos de granos de cualquiera especie que sean. 2.º Las diputaciones provinciales formarán la liquidacion exacta, así de todas las deudas como de las existencias de estos establecimientos, teniendo presente el decreto de 8 de Noviembre de 1820 que trata de la liquidacion de los fondos de pósitos. 3.º El valor que resulte de esta liquidacion será aplicado á los gastos de la presente guerra con calidad de reintegro. 4.º El Gobierno propondrá en la próxima legislatura un proyecto sobre formacion de montes pios de labradores, siguiendo las bases indicadas por las diputaciones provinciales de Cuenca y Granada, ó otra que tenga por conveniente para proteger al labrador y fomentar la agricultura.

Se mandó quedar sobre la mesa este dictamen.

Se leyó por segunda vez, y se admitió á discusion, un proyecto de ley adicional á la ley vigente sobre libertad de imprenta.

El Sr. presidente anunció que mañana despues del despacho ordinario se discutiría el proyecto de decreto presentado ayer sobre los cuerpos de la milicia nacional local de las provincias invadidas por el enemigo, y de la de los 9.º y 10.º distritos.

Se levantó la sesion.

Oración de la plaza del 5 al 6 de Junio de 1827.

Gefe de día el comandante del primer batallón de la M. N. L. de Sevilla D. Manuel Zapata.—Servicio á palacio la Reina y la M. N. L. de Sevilla, á las órdenes del comandante del tercer batallón de la de Madrid D. Josef Luis Amandi.—Congreso y archivo la M. N. L. de Sevilla.—Parada todos los cuerpos segun lo detallado.—Patrullas las mismas.—Hospital y provisiones hasta concluir la escala la Reina.—Teatro esta noche á las siete y media la M. N. L. de Madrid.—Leglisa.

Extracto de noticias.

De los periódicos de Aragon hasta 22 de Mayo.—Ya empiezan los aragoneses á experimentar los funestos efectos de la in-

vasion, y cuan falsa es la soñada felicidad que les prometian algunos hijos espurios de la patria, como puede verse por las disposiciones siguientes:

D. Manuel Canseco, intendente de Aragon por el llamado Gobierno de la que fue llamada junta provisional de España é Indias, ha publicado un edicto en Zaragoza con fecha 14 de Mayo, en el cual da por suprimidas las contribuciones establecidas por las Cortes con el nombre de territorial, consumos, casas y patentes. El importe de estas contribuciones hasta fin de Abril, que no se hayan satisfecho, deberán entrar en la tesorería de Zaragoza, cuidando de esto los ayuntamientos, y ha de ser en metálico y en el término de mes y medio sin excusa alguna. » En lugar y subrogacion de los citados tributos que quedan suprimidos se restablece la contribucion directa conforme al Real decreto de 30 de Mayo de 1817.»

» Siendo indispensable proporcionar con toda brevedad á la tesorería fondos equivalentes para atender á la subsistencia de los defensores del Rey nuestro Señor y á las demas urgentísimas obligaciones del erario, deberán tener entendido los ayuntamientos y los contribuyentes, que no siendo posible por el momento comunicar los cupos respectivos á los pueblos, procederán á la cobranza de todas las cantidades que debian satisfacer los vecinos en los meses de Mayo y Junio próximo por las contribuciones que acaban de extinguirse, territorial, de consumos, casas y patentes; en el concepto que su importe, por lo respectivo á los dos citados meses de Mayo y Junio, debe considerarse como un equivalente ó suplemento a lo que corresponde en el mismo tiempo por la contribucion general que se restablece, y que lo que resulte de exceso se reintegrará á los mismos pueblos al tiempo de ejecutar el pago del inmediato tercio.

» Los respectivos ayuntamientos en cumplimiento de sus obligaciones procederán á ejecutar la cobranza de todas las cantidades que se devenguen hasta fin del próximo Junio en el preciso término de ocho dias del recibo de esta circular, y en los ocho siguientes entregarán su importe en la tesorería principal de rentas de la capital, sin excusa alguna, bajo la responsabilidad de apremio militar, y sucesivamente las demas penas que establece la Real cédula de 13 de Marzo de 1725.»

Los periódicos de los invasores, ó sean de los españoles que se han sujetado al yugo frances, refieren que la difunta llamada junta provisional de gobierno de España é Indias, instalada en Oyarzun el 9 de Abril, habia sido reconocida por los franceses, y esto ya lo hemos dicho dias ha: pero hay circunstancias que ignorábamos. El reconocimiento fue hecho por S. A. el duque de Angulema, por los caballeros Mr. de Martignac, consejero de Estado y comisario regio de S. M. Luis XVIII, y por el conde Roger de Caux, encargado de Negocios de S. M. Cristianísima cerca de la junta, y por los individuos del cuartel general frances y español.

Esta misma llamada junta publicó un decreto restituyendo á la plenitud de sus derechos á los 69 diputados que se conocian con el nombre de Persas (y así lo advierte el decreto), y empezó recompensándolos, permitiendo que usaran de una cruz semejante á la pequeña de la orden de S. Hermenegildo, con sola la diferencia de que esta tendrá en el anverso el retrato de Rey, y en el reverso el lema *Sci et fortitudo in unum*, y advierte que la lleven al cuello pendiente de una cinta verde. Es curioso leer que la llamada junta echa en cara al Gobierno constitucional el haber impedido que fuesen atropellados los 69, tomando medidas en su favor. Sin duda que los llamados gobernantes del día tienen por mas político, humano, caritativo y religioso el exponer (como se ha hecho en Madrid y Zaragoza) á algunos individuos á ser robados, asesinados, saqueados ó incendiadas sus casas &c.!!!

Un diario galo-hispano, sabiendo que el general Ballesteros habia levantado el bloqueo de Valencia, se lo pinta á los hispanogalos diciendo que Ballesteros perseguido por los franceses tuvo que meterse en Valencia con su division de 80 hombres, y que trataba de embarcarse para Alicante » despues de haber robado dos ó tres iglesias en Valencia.» Decir una verdad, revestida de tres mentiras, será quizá necesario para sostener la vergonzosa causa de los españoles humillados al yugo frances.

La conducta infame que han observado los galo-hispanos en Madrid no fue mas que una imitacion de la que observaron en Zaragoza: aqui se excitó al populacho á acometer excesos, y se cometieron en efecto: la inquietud se hizo general, y entonces se llamó á los franceses á la ciudad, en donde entraron el 20 de Abril. Llegaron y fueron recibidos como en triunfo: la hez de

la sociedad aplaudió, y los buenos sufrieron en silencio: los indiferentes y los curiosos aumentan el número en tales casos; y aunque es muy corto el de los alborotadores, sin embargo parece á primera vista que el *pu-blo* aprueba, cuando en rigor no lo hace sino un pequeño número de individuos, que nunca podrán ser los intérpretes legítimos de la voluntad nacional.

Ha sucedido en efecto lo mismo que tiempo há pronosticamos por dos diferentes veces. Ya los periódicos de Aragon publican pomposas arengas, adulaciones curiosas y discursos elegantes, en que se hace ver que para ciertas gentes la traicion es virtud, y la esclavitud el mejor medio de ser felices en la sociedad. A los ayuntamientos, á las corporaciones, al clero &c. se les hace hablar lo que conviene á los que escuchan; esta fue la táctica del famoso Murat, del pobre Josef y del osado Napoleon, cuando con sus 5000 invencibles vinieron á regenerarnos, á quitar la inquisicion, los frailes, el consejo de Castilla, y todas las instituciones añejas que los nuevos procuradores de España vienen á restablecer.

Al ver esta contradiccion creerán algunos que en ello hay una inconsecuencia por parte de la Francia; pero realmente no la hay, porque su sistema constante desde Luis XIV hasta aquí ha sido y es dominar en España, y dictarle leyes segun convenga á sus intereses; y para conseguir este objeto, unas veces alega un pretexto y otras el contrario, segun la faccion que manda en aquel pais, cuya prepotencia es tan fatal á toda la Europa.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Rey, á quien he hecho presentes las medidas que convendria tomar para que el servicio de la milicia nacional local sea tan activo como convenga para asegurar la tranquilidad de los pueblos y la formacion de los ejércitos de operaciones, se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

La milicia nacional local se ordenará segun lo exigen las actuales circunstancias bajo dos condiciones diversas. La que tiene la milicia de las provincias no invadidas, y la de las que lo estan. En las primeras los milicianos se dedicarán al servicio que prescribe su reglamento, y siempre que sean requeridos por los generales en gefe de los ejércitos ó los comandantes militares de provincia arrestarán y conducirán los desertores y prisioneros; escoltarán los trasportes militares á retaguardia de las líneas que ocupe el ejército; correrán los pliegos de pueblo á pueblo; escoltarán la correspondencia cuando fuese necesario, y perseguirán con la mayor actividad las partidas de facciosos ó ladrones. Se exceptuarán de este servicio á los milicianos casados y cabezas de familia que no se hallen en disposicion de prestarse á él.

Para que esto pueda realizarse con seguridad y prontitud en los términos de la provincia, á que generalmente y fuera de los casos urgentes debe circunscribirse este servicio, los gefes políticos responderán de que sin pérdida de momento se hagan federaciones entre los milicianos locales de diferentes términos, para que auxiliándose mutuamente, y con la eficacia que exijan las circunstancias, se ejecuten con brevedad cuantas órdenes se comuniquen al efecto. Los milicianos empleados de este modo percibirán los haberes de la manera y forma que prescribe su reglamento.

Las compañías de cazadores, aumentadas con los milicianos locales que voluntariamente quieran dedicarse á este servicio, por las órdenes de los generales de los ejércitos ó comandantes generales de las provincias comunicadas á los gefes políticos, se emplearán en asegurar los flancos del ejército, y en recorrer y ejecutar las operaciones que se les encarguen, escoltando heridos, víveres, municiones, pertrechos, y dedicándose inmediatamente, y mientras no reciban otras órdenes, á destruir los facciosos y ladrones, y á tener expedito el tránsito de las carreteras principales.

Estas compañías, como los milicianos que se destinan á este objeto, obrarán cuando la urgencia y las circunstancias lo exijan, segun las órdenes é instrucciones que el general, por conducto del gefe del estado mayor, diere á los oficiales del ejército á quienes encarge la ejecucion de algunos movimientos ó comisiones especiales.

En las provincias invadidas la milicia se dividirá en otras dos clases. La que haya de permanecer en sus hogares, y la que se preste á hacer el servicio de guerra. Con toda anticipacion se tomará noticia y conocimiento de una y otra; y á la primera, al

acercarse los enemigos, se la recojerán las armas, que se depositarán en parage seguro, y en que pueda disponer de ellas el general del ejército. Con la segunda se formará una columna militar, como se ha prevenido por la circular de 19 de Abril último, la que sirviendo para apoyar las órdenes y disposiciones del gefe político y diputacion provincial, ejecutará con preferencia las órdenes y movimientos que dispongan los generales de los ejércitos.

Es tal la urgencia é importancia de estas medidas que para llevarlas al cabo ha dispuesto S. M. se encargue á los generales de los ejércitos ó comandantes militares de las provincias usen de todas las facultades y medios que tienen á su disposicion; previniendo á V. S. que deberá estar ejecutado para el 15 del mes próximo, á cuyo fin se comisionará sugeto que pase á esa provincia á inspeccionar la ejecucion y cumplimiento de todas estas disposiciones.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 27 de Mayo de 1823.

Con fecha 14 de Marzo anterior me dicen los Sres. secretarios de las Cortes lo siguiente:

»Habiendo tomado las Cortes en consideracion lo expuesto por la diputacion provincial de Valladolid, solicitando que para poner fin á los continuos ataques que sufren los honrados ciudadanos por la multitud de salteadores de caminos, y que estos aprehendidos se eternicen en las cárceles, eludiendo muchas veces el castigo por la lentitud en la sustanciacion de las causas, se hiciese extensiva la ley de 17 de Abril de 1821 á toda clase de ladron, en cuanto al modo de proceder y sustanciar las causas de facciosos; en su vista se han servido declarar las Cortes que el artículo 8.º de la expresada ley de 17 de Abril es extensivo á todo ladron ó salteador que haya sido aprehendido solo, siempre que conste ó aparezca pertenecer á cuadrilla.»

Trasládolo á V. S. de Real orden para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes. Sevilla 12 de Mayo de 1823.

El gefe político de Tarragona con fecha de 15 de Mayo participa al Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península que habiendo invitado á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de su provincia donde hay milicia nacional voluntaria dijese á sus individuos si se hallaban dispuestos á sostener con las armas las libertades patrias, las milicias de Villanueva y Geltru y Villafranca, que son las mas numerosas, respondieron que sus individuos estaban decididos á engrasar las filas de los valientes defensores de nuestra causa: añadiendo el mismo gefe político que no dudaba se reunirían tambien las pequeñas partidas de la milicia de los demas pueblos segun las contestaciones que recibia.

Y enterado S. M. con satisfaccion de la patriótica conducta de los dignos milicianos de Villanueva y Geltru y Villafranca en decidirse á incorporarse al ejército, se ha servido resolver que por conducto del gefe político se dé en su Real nombre las mas expresivas gracias á todos los individuos que han tomado tan decidida resolucion con el laudable objeto de sostener con las armas en la mano la independencia nacional, y que se publique este hecho en la gaceta.

NOTA. En la gaceta anterior publicamos un parte del gefe político de Villafranca, y por una equivocacion no salió á luz el párrafo siguiente:

»S. M. ha resuelto se diga al gefe político que en su Real nombre dé gracias al cura Varela y á la partida que dirigió; y que pues conoce á los malos españoles que dan el impulso á los facciosos debe cuidar gubernativamente de ponerlos fuera del alcance de hacer mal, aunque por falta de pruebas legales no pueda someterlos á un juicio.»

ANUNCIOS.

Estampa en cuartilla de marca mayor, que representa el retrato de D. Rafael del Riego, adornado de trofeos militares y otros objetos alusivos al inmortal alzamiento de las Cabezas y la Isla, dibujado y grabado por D. Alejandro Blanco. Se hallará en Sevilla á 2 rs. en la librería de Alvarez, calle de Génova, frente del café de Apolo. — El citado profesor, bien conocido de los artistas y aficionados, vive en esta capital en la plaza de la Constitucion, núm. 45, frente de S. Francisco.